

Establecen servicios especiales con interoperabilidad y modifican la R.M. N° 284-2004-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 605-2004-MTC/03**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC de fecha 31 de agosto de 2002, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN);

Que, el numeral 2.10.3 del referido Plan Técnico establece que son servicios especiales con interoperabilidad aquellos servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesaria y obligatoriamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de estos servicios; señalándose que dichos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC de fecha 27 de noviembre de 2003, se regula a los servicios especiales con interoperabilidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 1042-2003-MTC/03 se estableció como servicio especial con interoperabilidad el servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, se aprueban las normas complementarias sobre obligaciones que deberán cumplir los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local a través de tarjetas de pago;

Que, con fecha 21 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece los servicios especiales con interoperabilidad y modifica la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, con la finalidad de ampliar las alternativas de servicios a los que el usuario puede acceder desde un terminal de telefonía fija local y generar competencia y eficiencia para la prestación de los servicios, resulta necesario definir como servicios especiales con interoperabilidad, además del servicio contemplado en la Resolución Ministerial N° 1042-2003-MTC/03, al servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial y al servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación; y, además, modificar la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03;

y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer como servicios especiales con interoperabilidad los siguientes:

- "servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial"

Este servicio especial con interoperabilidad comprende los servicios de centro de mantenimiento, servicio de reclamo de avería, Información de guía local y nacional, reporte de pérdida, bloqueo o robo de equipos, centro de llamadas (call center), servicios de recarga de tarjetas de pago y otros servicios de similar naturaleza.

- "servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación".

Dicha consulta previa se realiza en cada comunicación libre o compartida de pago que se genere.

Artículo 2°.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, así como el primer párrafo de los artículos 3° y 4°; el artículo 8° y el primer párrafo del artículo 9° del Anexo aprobado por la citada Resolución Ministerial, los cuales tendrán el siguiente texto:

"Artículo Único.- Aprobar las normas complementarias sobre las obligaciones que deberán cumplir los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local, en sus diversas modalidades, mediante el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad y que no sólo terminen tráfico telefónico fijo local en su red, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución".

"Artículo 3°.- Criterios para la determinación de las zonas a ser consideradas en la ampliación del plan mínimo de expansión.

Las zonas que deben formar parte de la ampliación del plan mínimo de expansión de los operadores que brinden el servicio público de telefonía fija local, en sus diversas modalidades, mediante el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad y que no solo terminen tráfico telefónico fijo local en su red, son aquellas en las que existe menor densidad telefónica, las cuales se combinan de la siguiente forma:

(...)"

"Artículo 4°.- Aprobación de las zonas para la ampliación del plan mínimo de expansión.

Apruébese las siguientes zonas, a ser consideradas en la ampliación del plan mínimo de expansión por los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local, en sus diversas modalidades, mediante el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad y que no sólo terminen tráfico telefónico fijo local en su red:

(...)"

"Artículo 8°.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 6° y 7° de la presente resolución por causas imputables al concesionario, produce la pérdida automática del derecho a usar el código de servicios especiales con interoperabilidad. En tal supuesto, el Ministerio podrá formalizar tal situación mediante resolución; sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que sean adoptadas tanto por el Ministerio como por el OSIPTEL, de acuerdo a sus respectivas competencias".

"Artículo 9°.- Nueva asignación del código de servicios especiales con interoperabilidad

Producida la pérdida del derecho a usar el código de servicios especiales con interoperabilidad, el Ministerio podrá asignar nuevamente el código de servicios especiales con interoperabilidad a solicitud de la empresa en los siguientes casos:

(...)"

Artículo 3°.- Agregar un párrafo al Artículo 5° del Anexo aprobado por la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, el cual tendrá el siguiente texto:

"Precisese que no se requiere ampliar los planes mínimos de expansión por cada servicio especial con interoperabilidad que se pretenda brindar".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 2.10.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC de fecha 31 de agosto de 2002, establece que son servicios especiales con interoperabilidad aquellos servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesaria y obligatoriamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de estos servicios; señalándose que dichos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, de fecha 27 de noviembre de 2003, se regula los servicios especiales con interoperabilidad.

Por Resolución Ministerial N° 1042-2003-MTC/03 se estableció como servicio especial con interoperabilidad el servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago, aprobándose mediante Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03 las normas complementarias sobre las obligaciones que deberán cumplir los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local a través de tarjetas de pago.

Con fecha 21 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece los servicios especiales con interoperabilidad y modifica la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados.

Dado que los servicios especiales con interoperabilidad deben permitir lograr los objetivos de generar competencia y eficiencia para la prestación de los servicios resulta necesario ampliar las alternativas de servicios a los que el usuario puede acceder desde un terminal de telefonía fija local y modificar la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03.

En este sentido, con la finalidad de precisar que la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03 es de aplicación a los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local, en sus diversas modalidades, mediante el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad y que no sólo terminen tráfico telefónico fijo local en su red, se modifica el Artículo Único de la citada resolución, así como el primer párrafo de los artículos 3° y 4°, el artículo 8° y el primer párrafo del artículo 9° y se agrega un párrafo al artículo 5° del Anexo aprobado por dicha resolución.

Se define como nuevos servicios especiales con interoperabilidad:

- "servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial".

Este servicio especial con interoperabilidad comprende los servicios de centro de mantenimiento, servicio de reclamo de avería, Información de guía local y nacional, reporte de pérdida, bloqueo o robo de equipos, centro de llamadas (call center), servicios de recarga de tarjetas de pago y otros servicios de similar naturaleza.

- "servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación".

Asimismo, se precisa en la norma que dicha consulta previa se realiza en cada comunicación libre o compartida de pago que se genere.

Cabe señalar que el operador no asigna a un cliente un número específico para que el público en general lo llame (ya sea libre o compartido de pago).

14816